



SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL 1
DEL ESTADO
Calle Juárez # 111 colonia Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco.

C.P. 86000
Tel. (993) 6 92 27 80 ext. 4607, 4605, 4608 y 4606
Correo Institucional: tribunal_laboral2.centro@tsj.tabasco.gob.mx

Poder Judicial del estado de Tabasco
Segundo Tribunal Laboral, Región 1, con sede en Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

Dirigido a: Guardias y Escoltas Privadas del Sur (GEPS) y/o GEPS, S.A. de C.V.

Que en el expediente **396/2022**, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por Miguel Antonio Morales Meza, en contra de Manuel Bravo Nogueira, Isidra Morales González y Guardias y Escoltas Privadas del Sur (GEPS) y/o GEPS, S.A. de C.V.; con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que, en su punto conducente, a la letra establece lo siguiente:

"Villahermosa, Tabasco, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, emite el siguiente:

Acuerdo de Edictos

[...]Orden de emplazamiento por medio de edicto a la demandada Guardias y Escoltas Privadas del Sur (GEPS) y/o GEPS, S.A. de C.V.

Ante la imposibilidad de localizar el domicilio de la parte demandada Guardias y Escoltas Privadas del Sur (GEPS) y/o GEPS, S.A. de C.V., para efecto de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a las citadas demandadas, por medio de edictos, ya que, de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que, efectivamente, no fue posible emplazar a juicio a la parte demandada Guardias y Escoltas Privadas del Sur (GEPS) y/o GEPS, S.A. de C.V., ni en los domicilios señalados por la parte actora, ni en aquellos que respecto de los cuales informaron las diversas instituciones requeridas para ello.

*En consecuencia, ante la imposibilidad de emplazar a las demandadas Guardias y Escoltas Privadas del Sur (GEPS) y/o GEPS, S.A. de C.V., de manera personal, por desconocerse su lugar de residencia, como lo peticona el compareciente y con fundamento en el artículo 712 párrafo cuarto y quinto de la Ley Federal de Trabajo, se ordena emplazarlos por medio de **edictos**, por considerarse de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, publíquese los **edictos dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, haciendo del conocimiento de las citadas demandadas, que en el **Segundo Tribunal Laboral de la Región 1** por auto dictado en **veinte de octubre de dos mil veintidós**, se admitió a trámite el **juicio Ordinario**, promovido en su contra por Miguel Antonio Morales Meza, por su propio derecho.*

*Por lo tanto, dentro del **término de treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el tiempo concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciban si comparecen antes de que venza dicho término, deberán comparecer a este juzgado, ubicado en **calle Juárez número 111, cuarto nivel, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, debidamente identificadas con documento oficial vigente a **recibir** las copias de la demanda y documentos anexos, para **dar contestación** por escrito a la demanda y **oponer las excepciones que tuviere**, debiendo en el mismo escrito de contestación **ofrecer** sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en artículo 873-A de la Ley Federal de Trabajo para el trámite del Juicio **Ordinario**; en el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañen a la contestación de demanda, deben*

ser legibles, en términos y con los requisitos establecidos en el citado artículo de la Ley en Materia.

De igual forma, se le hace saber que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el **apercibimiento** que, de no dar contestación a la demanda dentro del plazo concedido, será declarada en rebeldía, de conformidad con el precepto 873-A de la Ley Federal del Trabajo [...].”

Por mandato judicial y para su fijación en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS HABILES ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **edicto** al día **cuatro** del mes de **marzo** de dos mil **veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Leonardo Pérez Gómez.

~~Secretario Instructor Segundo Tribunal Laboral~~

Región Uno, con sede Centro, Tabasco.

L'LPG/ rvt*